

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

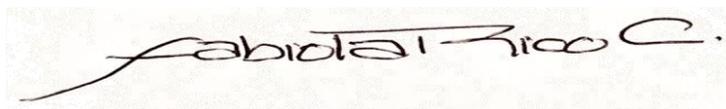
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017-2019-01183-00
Demandante	Yenny Patricia Uribe Pulido
Demandado	Dustano Alonso Hurtado

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 074
De hoy 10/05/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

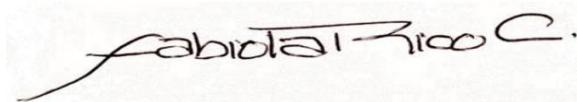
Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180027300
Causante	Samuel Rodríguez Galindo

Atendiendo el contenido del escrito remitido a través del correo institucional el día 05 de mayo de 2022 (14:52) por la Dra. YAQUELINE ROSO CASTILLO, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso segundo del auto de fecha 27 de abril de 2022, como quiera que por error involuntario se indicó que con el reconocimiento de personería jurídica a la Dra. FLOR ELISA BORDA VANEGAS respecto de los herederos SAMUEL RODRIGUEZ RAMIREZ, VIVIANA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ, OSCAR RUBIEL RODRIGUEZ RAMIREZ y LUWANNA MARCENAL RODRIGUEZ RAMIREZ se tenía por revocado el poder otorgado a la Dra. JAQUELINE ROSO CASTILLO, cuando en realidad esta última no es apoderada de los herederos antes señalados.

En lo demás se mantiene incólume lo señalado en auto de fecha 09 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 074	De hoy 10/05/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

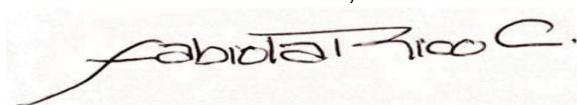
Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180027300
Causante	Samuel Rodríguez Galindo

Se ordena agregar al expediente la copia del registro civil de defunción del heredero YERSON DARWIN RODRIGUEZ MURCIA, quien falleció el día 20 de junio de 2021.

Previo a reconocer a la menor ISABELLA RODRIGUEZ SANCHEZ representada por su progenitora SUSAN PAOLA SANCHEZ CARO en calidad de nieta del causante SAMUEL RODRIGUEZ GALINDO, por **derecho de transmisión** de su difunto padre YERSON DARWIN RODRIGUEZ MURCIA, proceda a allegar el registro civil de nacimiento de la menor con la finalidad de acreditar el parentesco, como quiera que sólo allega el registro civil de defunción del señor YERSON DARWIN RODRIGUEZ MURCIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 074	De hoy 10/05/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017-2019-00897-00
Demandante	José Alberto Martínez Buitrago
Demandado	Ninfa Ramírez Quimbaya

A fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho, DISPONE,

La audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 23 de junio año 2022.**

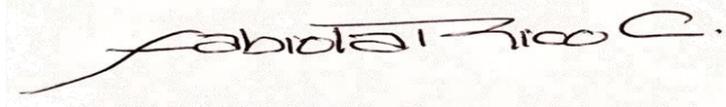
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la

audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 074

De hoy 10/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Petición de Herencia
Radicado	110013110017-2019-00277-00
Demandante	María Margarita Cardozo
Demandado	Mario Alberto Cárdenas Cardozo

Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

Téngase en cuenta que la parte actora no describió las excepciones de mérito.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda.

2.- No se decreta la prueba testimonial solicitada en la demanda, toda vez que no cumple con lo establecido en el Art. 212 del C.G.P., esto es haber indicado el domicilio, residencia o lugar en el que podían ser citados los testigos, aunado a que no se enunció **concretamente** el objeto de la prueba.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado MARIO ALBERTO CARDENAS CARDOZO (mariocardenas1985@hotmail.com).

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto represente derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

2.- Testimonios: Cítese a DAVID EDMUNDO URBANO RODRÍGUEZ (urbanete1976@gmail.com), GABRIEL LÓPEZ MORENO y MARÍA HELENA URUEÑA GUERRERO.

Se requiere a la parte ejecutada o su apoderado judicial para que previo a la fecha que señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir el correo electrónico del testigo ordenado escuchar.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante **MARÍA MARGARITA CARDOZO** (alejandragutierrez.93@hotmail.com).

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que antes de la fecha programada envíe correo electrónico de la demandante.

A fin de llevar a cabo la audiencia de los **artículos 372 y 373 del C.G del P**, de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 23 del mes de junio del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

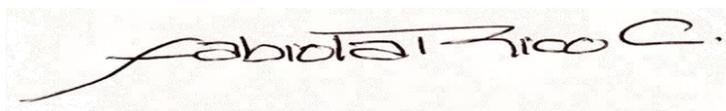
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá

solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 074 De hoy 10/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicado	110013110017-2018-00377-00
Demandante	Jhon Edison Galvis Parra
Demandado	Jorge Aníbal Galvis Ferreira

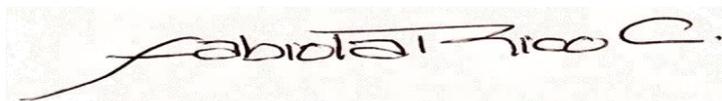
Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Requírase a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio, so pena de dar aplicación del artículo 317 del C.G del P.

De otra parte, por secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 074 De hoy 10/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de cuota Alimentos
Radicado	110013110017-2012-00173-00
Demandante	María Antonia Rodríguez Palacios
Demandado	Jaime Andrés Bonilla Vallecilla

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

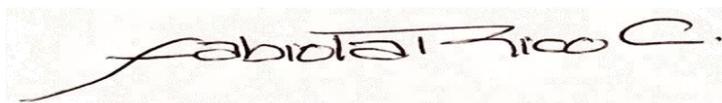
Reconózcase personería al abogado SERGIO MARTÍNEZ MEDINA, como apoderado de la alimentaria VALENTINA BONILLA RODRIGUEZ, para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

No se accede a la sustitución poder allegado, como quiera que la señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ PALACIOS, ya no puede representar a la alimentaria, como quiera que la misma es mayor de edad.

Téngase en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado, mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 074 De hoy 10/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Filiación
Radicado	110013110017-2017-00415-00
Demandante	Lucy Gómez Lavao
Demandado	Paola Andrea Navarro y Herederos indeterminados de Carlos Gustavo Navarro

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de pobreza de la parte actora, se aclara y se corrige el auto de fecha 4 de abril de 2022, así:

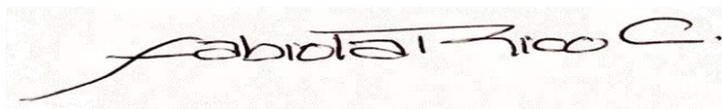
Se corrige el numeral segundo del referido auto, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada en pobreza de la demandante es **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, y no como allí se indico.

Asimismo, se aclara el referido numeral, en el sentido de indicar que no hay lugar a correr ningún término a la apoderada de pobre de la actora, como quiera que ella no representa a la demandada.

Por secretaria digitalícese el proceso de la referencia y envíese el mismo al correo electrónico de la apoderada de pobre de la actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 074
De hoy 10/05/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos Civiles del Matrimonio Religioso
Radicado	110013110017-2009-00235-00
Demandante	Gina Paola Orozco Hernández
Demandado	Didier Muñoz Vásquez

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

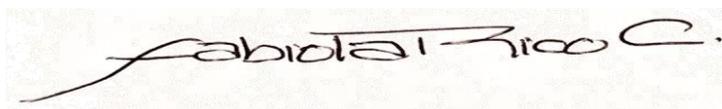
Reconózcase personería al abogado LUIS FERNANDO JOYA JOYA, como apoderado de la demandante, para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Por secretaria actualice los oficios decretados dentro del presente proceso, para que sean retirados por la parte interesada. Ofíciase

Una vez cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 074
De hoy 10/05/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017-2008-01009-00
Causante	Luis Alberto Aguirre Rada

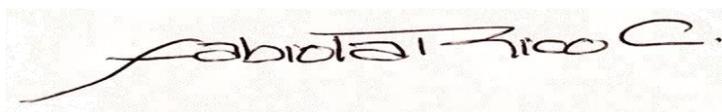
Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Agréguese a autos y para los fines pertinentes, la acreditación del fallecimiento del heredero HENRY AGUIRRE NIETO, con el certificado de defunción, obrante a folio 102.

De otra parte, se requiere a la parte interesada, para que se sirva indicar si el referido heredero, tiene alguna descendencia, en caso afirmativo, indicar el nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y registro civil de nacimiento en donde se acredite el parentesco.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 074 De hoy 10/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	11001311001720180009300
Demandante	Álvaro Andrés Sierra y otros
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del causante Álvaro Rodríguez Rodríguez

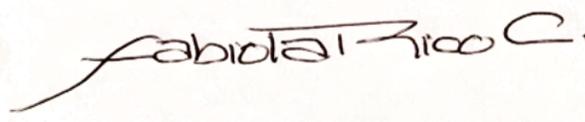
Respecto a la anterior solicitud de acumulación de procesos que realiza el Dr. DEMETRIO ARÉVALO FORERO obrante en el numeral 015 del expediente virtual, se **rechaza de plano la demanda de sucesión de ÁLVARO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ** promovida por JAVIER RODRIGUEZ DORADO; informándosele al peticionario que conforme a los lineamientos del artículo 148 del C.G.P., en los **procesos declarativos** son inadmisibles la acumulación de procesos con los denominados liquidatorios.

Razón por la cual deberá presentar la respectiva demanda con el lleno de los requisitos de que tratan los artículos 82 y ss. del C.G.P. a la respectiva oficina para ser sometido a reparto.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 074

De hoy 10/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

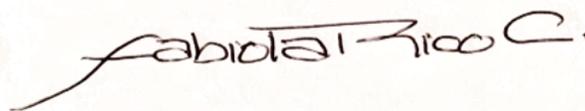
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	11001311001720190026300
Demandante	Ana Marlen Susa Bautista y otros
Demandado	Sandra Patricia Jiménez Bautista

Revisado el expediente se observa que el curador ad litem designado en auto de fecha 23 de febrero de 2022, para representar a los **demandados HERMINIA BAUTISTA ORTIZ, NESTOR BAUTISTA ORTIZ y JAVIER BAUTISTA ORTIZ, en calidad de herederos determinados del causante VICTOR JULIO BAUTISTA VEGA**, guardó silencio respecto a su nombramiento, razón por la cual se le releva del mismo, y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, y en su lugar se designa al Dr. (a) HERNANDO PINEDA ROJAS (hpinedabogado@gmail.com) de la lista de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.) **Comuníquesele telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 074
De hoy 10/05/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintidós (2022)

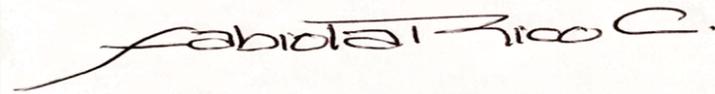
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720180090500
Demandante	Ana Victoria Morales
Demandada	Rosolino Guerrero Díaz

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- DECRETAR el levantamiento de las medida cautelares decretada en el presente asunto, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-137880. **OFICIESE** de conformidad a la entidades respectiva y remítanse el mismo a la oficina respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 074 De hoy 10/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--